

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1788**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

Mediante auto No. 1383 del 23 de octubre del año en curso, se ordenó oficiar al perito contable JOSE ANGEL DOMINGUEZ VERGARA comunicándole que había sido designado dentro del presente asunto para la confección del inventario y avalúo de los bienes del interdicto EFRAIN MUÑOZ CARDOZO, a quien se le envió el oficio a través del correo joseangeldominguez69@hotmail.com, que reposa en la lista de auxiliares de la justicia, el cual fue entregado a la dirección electrónica el 27 de octubre hogaño, sin que hasta la fecha éste haya tomado posesión en el cargo, ni presentado el inventario; en razón a ello habrá de relevarse de su cargo.

De otro lado, en el auto en mención igualmente se ordenó requerir a la curadora legítima del interdicto para que diera cumplimiento con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 185 de fecha 25 de julio de 2019, sin embargo ésta no ha dado cumplimiento a la orden del Despacho.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito contable del interdicto EFRAIN MUÑOZ CARDOZO, al señor JOSÉ ANGEL DOMINGUEZ VERGARA. En consecuencia, designar en su remplazo a la profesional **YOLANDA GÓMEZ RUÍZ**, quien puede localizarse en la **Calle 8B # 47-95**, correo electrónico goruyoly@hotmail.com, teléfonos **3163391274 y 3166939091**, para que realice la confección del inventario y avalúo de los bienes de la persona en situación de discapacidad, el cual será elaborado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de su nombramiento y posesión, a quien por turno corresponde actuar de la lista de auxiliares de la justicia que posee el Juzgado, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al patrimonio de las personas con discapacidad mental o por el ICBF, cuando aquéllos no tengan recursos suficientes para ello, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirá las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: LAURA ROSA GÓMEZ BETANCOURTH
INTERDICTO: EFRAIN MUÑOZ CARDOZO
RAD. No. 76001-31-10-05-2018-00495-00

Ofíciase. Hecho lo anterior se dará posesión al curador y se hará entrega de los bienes inventariados, si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la señora LAURA ROSA GÓMEZ BETANCOURTH en calidad de curadora legítima del señor EFRAIN MUÑOZ CARDOZO, para que dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No. 185 de fecha 25 de julio de 2019, y proceda a inscribir el decreto de interdicción definitiva en el registro civil de nacimiento del interdicto. Súrtase la notificación del presente auto a la curadora legítima a través de la dirección física que reposa en la demanda y de su apoderado judicial. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc036a652d6136bbb023abdd96efa64985f03f32eb9ee27d0886dc23841aa08f

Documento generado en 16/12/2020 02:41:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>